UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 00376 DE 2025

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015."

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – LA UNIDAD

En ejercicio de las funciones conferidas en el numeral 3 del artículo 19 del Decreto 4801 de 2011, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución No. 805 de 2022, expedida por el Director General de la Unidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018 y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política y la Jurisprudencia de las altas cortes de Colombia, hacen un reconocimiento de la existencia de poblaciones vulnerables.

2. Que la Ley 1448 de 2011, conocida como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, en su título IV capítulo II, crea un procedimiento legal para restituir y formalizar la tierra de las víctimas del despojo y abandono forzoso que se hubieren presentado desde el 1º. de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno. Marco normativo complementado con los Decretos Ley 4634 y 4635, ambos de 2011, con el fin de establecer la gestión de derechos étnico-territoriales.

3. Que, con la Ley 2078 del 8 de enero de 2021 se modifica la Ley 1448 de 2011 y los Decretos-ley Étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011, prorrogando su vigencia por 10 años más.

4. Que, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD-, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tiene como fin "servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados" y llevar el Registro Único de Tierras Despojadas. Además, llevará a nombre de las víctimas las solicitudes o demandas de restitución ante los Jueces y/o Magistrados de Restitución de Tierras y territorios, y previa orden judicial, compensará a las víctimas y a los terceros de buena fe exenta de culpa.

5. Que de acuerdo con la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 339 del Título XII: "Del Régimen Económico y de la Hacienda Pública", Capítulo II: "De los planes de desarrollo", el PND se compone por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional.

6. Que mediante la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, se expide "El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de Vida", con el propósito de sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida, a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestra forma de relacionarnos con el ambiente, y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Los elementos constitutivos del PND 2022-2026 son tres: primero, el ordenamiento del territorio alrededor del agua; segundo, la transformación de las estructuras productivas, de tal manera que las economías limpias y biodiversas reemplacen la producción intensiva en el uso del carbono; y, tercero, la sostenibilidad que tiene que estar acompañada de la equidad y la inclusión.

7. Que el PND 2022-2026 busca orientar la economía hacia la promoción de un desarrollo económico, social y ambiental, planteado a través de cinco transformaciones: (a) Ordenamiento

del territorio alrededor del agua; (b) Seguridad humana y justicia social; c) Derecho humano a la alimentación; (d) Transformación productiva, internacionalización y acción climática; y (e) Convergencia regional.

8. Que la seguridad humana y la justicia social se relacionan directamente con la misionalidad de la UAEGRTD. La justicia como pilar de seguridad humana soportará la consecución de la paz total, promoviendo y garantizando la verdad, justicia, reparación y no repetición. Avanzar en la superación de situación de vulnerabilidad de la población víctima del conflicto es uno de los componentes de este eje transformador para garantizar las condiciones jurídicas, económicas y logísticas para la ejecución de las medidas de reparación, tanto para las víctimas como para los segundos o terceros ocupantes en condiciones de vulnerabilidad.

9. Que en los ejes transversales del PND están: i) Paz total: Entendida como una apuesta participativa, amplia, incluyente e integral para el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; con estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y no repetición; y ii) Los actores diferenciales para el cambio para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión.

10. Que en el principio de "Ordenamiento del territorio alrededor del agua", se encuentra la reforma rural integral, donde converge la reforma rural, relacionada con tierras, el desarrollo rural integral y la economía agropecuaria.

11. Que, para enfrentar el reto que comporta la consolidación de la construcción de paz en los territorios y la necesidad de avanzar en la recuperación de la seguridad y la garantía de los derechos, es necesario avanzar y optimizar los procesos de titulación individual y colectiva, impulsar el proceso de restitución de tierras y territorios, el cumplimiento de los fallos, y lograr la adjudicación de tierras y territorios para garantizar el retorno o la reubicación.

12. Que la convergencia regional, constituye uno eje donde la UAEGRTD tiene injerencia, la consolidación del diálogo, la memoria, y la reconciliación son políticas de estado y las entidades deben trabajar para reivindicar los derechos de los grupos más afectados, para reconstruir el tejido social.

13. Que el acceso efectivo de las víctimas del conflicto armado a las medidas de reparación integral implica fortalecer el acompañamiento de la población victima para que retorne, reubique y se integre al territorio. El trabajo articulado de la UAEGRTD con las entidades del SNARIV se hace fundamental, así como la aplicación de los enfoques diferenciales y de género.

14. Que, la superación de la deuda histórica con los pueblos y territorios étnicos es un mandato del PND "Colombia, Potencia Mundial de la Vida". En consecuencia, la UAEGRTD ha de avanzar en la garantía efectiva de los derechos consagrados en la constitución, especialmente relacionados con la restitución de tierras y territorios, en favor del mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades.

15. Que el Plan Sectorial Agropecuario, pesquero y de Desarrollo Rural 2022-2026 establece tres transformaciones que posibilitan una nueva senda de desarrollo económico siendo estas: sociedad rural inclusiva con justicia social y económica; territorios rurales en armonía con la vida; y economía rural productiva y sostenible. La UAEGRTD se articula a las dos primeras transformaciones.

16. Que en el marco del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, se incluye el punto 1, relacionado a la "Reforma Rural Integral" como eje de la transformación estructural del campo que permita el cierre de brechas entre este y la ciudad, a través de la creación de condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural; así como el punto 5 en el que se concibe el resarcimiento de las víctimas a través de la lucha contra la impunidad, esclarecimiento de la verdad y la reparación del daño causado a personas, colectivos y territorios enteros.

17. Que el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2023-2026 de la UAEGRTD en articulación con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "Colombia Potencia Mundial de la Vida", tiene como propósito contribuir a la perdurabilidad, sostenibilidad y la armonización del territorio con los proyectos de vida de las comunidades que lo habitan.

18. Que el PEI implica la restitución Integral Territorial para armonizar la naturaleza y la vida de los pueblos, y para ello la UEGRTD trabajará en tres transformaciones: i) restitución integral de tierras y territorios para el goce efectivo de derechos; ii) transformación institucional a partir de la sensibilización humana; y iii) restauración del territorio en armonía con el plan de vida y desarrollo de las comunidades.

19. Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD-, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tiene como fin "*servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados*" y llevar el Registro Único de Tierras Despojadas. Además, llevará a nombre de las víctimas las solicitudes o demandas de restitución ante los Jueces y/o Magistrados de Restitución de Tierras y territorios, y previa orden judicial, compensará a las víctimas y a los terceros de buena fe exenta de culpa, se rige por el marco normativo de la Administración de la Función Pública, enmarcada en su misión y visión ha realizado y ejecutado su planeación estratégica con líneas de acción que permitan su cumplimiento institucional y el cumplimiento de las políticas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, donde se tiene la Dimensión de Gestión con Valores para Resultados relacionando la Política de Gobierno Digital y la Política de Seguridad Digital, entre otras.

20. Que el numeral 2 del artículo 2.2.35.3. del Decreto número 1083 de 2015, *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"* se establece que para el fortalecimiento institucional en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones las entidades del Estado del orden nacional y territorial, los organismos autónomos y de control deberán: *"Liderar la definición, implementación y mantenimiento de la arquitectura empresarial de la entidad y/o sector en virtud de las definiciones y lineamientos establecidos en el marco de referencia de arquitectura empresarial para la gestión de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) del Estado, la estrategia GEL y según la visión estratégica, las necesidades de transformación y marco legal específicos de su entidad o sector"*.

21. Que el Decreto 767 de 2022 expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establece los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital, entendida como el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objetivo de impactar positivamente la calidad de vida de los ciudadanos y, en general, los habitantes del territorio nacional y la competitividad del país, promoviendo la generación de valor público a través de la transformación digital del Estado, de manera proactiva, confiable, articulada y colaborativa entre los Grupos de Interés y permitir el ejercicio de los derechos de los usuarios del ciberespacio y por ende, expedirá y publicará lineamientos, guías

y estándares para facilitar la comprensión, sistematización e implementación integral de la Política de Gobierno Digital, los cuales harán parte integral de esta.

22. Que la Resolución 1978 de 2023 "*por la cual se adopta la Versión 3 del Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial para el Estado Colombiano como el instrumento para implementar el habilitador de arquitectura de la Política de Gobierno Digital y se dictan otras disposiciones*" establece los principios y lineamientos para la arquitectura empresarial, la gestión y gobierno de tecnologías de la información, y desarrollo de proyectos con componentes de tecnologías de la información de las entidades públicas.

23. Que en este sentido, la Unidad de Restitución de Tierras - URT a través de la Oficina TIC como líder de la Política de Gobierno Digital, desde Arquitectura Empresarial entendido como "*Una Práctica Estratégica que contribuye a la transformación a partir del direccionamiento estratégico, habilitando la visión institucional de manera sistémica contemplando la Misión, los Procesos, las Tecnologías y las Personas como eje principal del cambio, promoviendo el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para generar valor público en un entorno de confianza digital*" ha establecido dar cumplimiento a los lineamientos de la Política de Gobierno Digital adoptando el Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial utilizando una herramienta de Arquitectura que contribuya a la adopción de la Arquitectura en cada uno de sus modelos (Modelo de Arquitectura Empresarial, Modelo de Gestión de Proyectos de TI, Modelo de Gestión y Gobierno de TI) y el desarrollo de los ejercicios de arquitectura contemplando a su vez, los habilitadores de seguridad y servicios ciudadanos digitales.

24. Que el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2023-2026 de la UAEGRTD en articulación con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*" y la Política de Gobierno Digital, se orienta a la "*Transformación Institucional a partir de la Sensibilización humana*" considerando como Objetivo "*Orientar la transformación institucional a partir del liderazgo y la humanización en el aumento de las capacidades que garanticen la eficiente operación*".

25. Que dar cumplimiento a la Política de Gobierno Digital representa la adopción de capacidades institucionales que van desde la implementación del modelo de gestión, la adopción de los habilitadores entre los que se encuentra arquitectura, cultura y apropiación, seguridad y privacidad de la información, servicios ciudadanos digitales enfocados a la razón misional de la URT con líneas de acción hacia procesos y servicios inteligentes, decisiones basadas en datos y un estado abierto a partir de proyectos de transformación digital que cobijen estrategias de fortalecimiento institucional y de desarrollo del estado en ciudades y territorios inteligentes.

26. Desde el Modelo de Arquitectura Empresarial se tiene el Proceso de Arquitectura donde se definen las etapas y actividades en la realización de los ejercicios que permiten identificar la madurez institucional, planear, definir y adoptar las capacidades para su gobierno y gestión, considerando dentro de los lineamientos el correspondiente a MAE.LI.PA.08 Repositorio AE "*Las entidades de la administración pública deben contar con un repositorio de Arquitectura Empresarial que les permita almacenar y hacer la gestión sobre la documentación, los modelos, los artefactos y demás componentes que describen la Arquitectura Empresarial y sus ejercicios. Se recomienda que el repositorio sea gestionado mediante una herramienta de Arquitectura Empresarial o similar que facilite el acceso y consulta por parte de los interesados y que esté estructurado de tal manera que se pueda navegar desde vistas estratégicas y conceptuales de alto nivel dirigidas a los interesados no técnicos, hasta las vistas arquitecturales con detalle técnico de bajo nivel dirigidas a los arquitectos y técnicos*", siendo la evidencia de cumplimiento

"*Herramienta de AE implementada o repositorio de AE con una estructura de carpetas acorde con los dominios abordados y ejercicios realizados*".

27. Para ello, la Unidad de Restitución de Tierras – URT cuenta con un equipo de profesionales lideres de dominio y profesionales con perfiles especializados en temas de gobierno y transformación digital, seguridad y privacidad de la información, gobierno y gestión de TI que lideran y ejecutan las actividades para el cumplimiento de la Política de Gobierno Digital y de esta manera cumplir lo propuesto en el PETI y el Plan de Acción del 2025.

28. Dadas las actividades que se deben ejecutar en los ejercicios de arquitectura empresarial en la Unidad de Restitución de Tierras - URT, desde los diferentes dominios del marco AE mencionados, se hace necesario contar con un software que permita llevar toda la trazabilidad y documentación con las respectivas versiones que se generan desde el desarrollo de estos ejercicios, los cuales la entidad debe tenerlos organizados para su utilización como referente, gestionar el conocimiento entre otros requerimientos de información necesarios para la entidad.

29. El Plan Estratégico de Tecnología de la Información PETI (2024-2026) aprobado la versión 6 por el Comité de Gestión y Desempeño Institucional, dentro del proyecto P5- Sistemas estratégicos y de apoyo para la transformación, aporta al Objetivo Estratégico Institucional "*2.1 Orientar la transformación institucional a partir del liderazgo y la humanización en el aumento de las capacidades que garanticen la eficiente Operación*", dentro de sus líneas de acción tiene "*licencias de diseño que incluye Licencia Enterprise Architect con servicios conexos*" con el cual se propone "*Implementar una solución tecnológica para el desarrollo de la Arquitectura Empresarial y que contribuya a la gestión del conocimiento de la transformación institucional*", considerando los resultados de la evaluación de madurez de arquitectura realizada en el vigencia 2024, los resultados de FURAG 2023 y la necesidad de adoptar la arquitectura como un proceso que fortalece los ciclos de mejora continua y establece los proyectos de fortalecimiento y transformación digital.

30. Es así como para la vigencia 2025, adquirir en una primera etapa 2 licencias de Arquitectura Empresarial y los servicios conexos para garantizar la configuración e instalación, uso y apropiación de la solución para la adopción de Arquitectura como habilitador de la Política de Gobierno Digital y el desarrollo de los ejercicios de arquitectura que determinan las alternativas de transformación digital.

31. Adicionalmente la Unidad adelantó el proceso de verificación de la oferta recibida por parte del **GRUPO DE GESTIÓN EN CONTRATACIÓN E INTELIGENCIA DE MERCADO** y ellos determinaron que la propuesta es favorable para la entidad y al ser único oferente no se hace comparación de precios, **ARQUESOFT** es el proveedor exclusivo para la necesidad contemplada

32. Que el plazo de ejecución del contrato es a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución por un plazo de **3 MESES** o hasta agotar los recursos, lo que ocurra primero.

33. Que el valor del contrato será hasta por la suma de **DIEZ MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($10.636.000)** incluido el Impuesto al Valor Agregado –IVA, y los demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos, costos indirectos, gastos, y demás erogaciones que sean necesarios causar con el propósito de garantizar la celebración y ejecución del contrato, los cuales serán asumidos integralmente por cuenta de la **ARQUESOFT**,

y no darán lugar a la cancelación de ningún pago adicional al valor total pactado, amparados presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18725 del 11 de abril de 2025.

34. Que, en este sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.1, señala el contenido esencial del acto administrativo que justifica la contratación bajo la modalidad de contratación directa.

35. Que todos los documentos y estudio previo que sustentan la presente contratación podrán ser consultados en el Grupo de Gestión en Contratación e Inteligencia de Mercado de la Secretaría General de LA UNIDAD, ubicada en la Carrera 13ª No.29-24 (Pisos del 8 al 13).

36. Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria General de LA UNIDAD,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Declarar procedente el uso de la modalidad de selección de contratación directa para la celebración *con la empresa* **ARQUESOFT,** con NIT. 901085590-7 con domicilio principal en la ciudad de Medellín, cuyo objeto es "***Adquirir dos (2) licencias de la herramienta (EACFLOAT) ENTERPRISE ARCHITECT CORPORATE EDITION FLOATING LICENSE, incluyendo los servicios conexos para instalación y configuración mínimo de 10 horas y capacitación virtual para el uso del software mínimo para el profesional de uso y apropiación de la Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas.***", por un valor de **DIEZ MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($10.636.000),** *Incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que resulten del contrato, valor que se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal*

ARTÍCULO 2. En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, se identifican los siguientes aspectos:

a) *Causal de Contratación Directa: "**Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado**", de conformidad con lo establecido en el literal G) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.*

b) **Presupuesto Oficial:** El valor total del contrato es por la suma de **DIEZ MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($10.636.000),** incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total contrato que resulte, amparados presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 18725 del 11 de abril de 2025.

c) *Condiciones que se exigirán al contratista: Las condiciones exigidas al contratista se encuentran contempladas los numerales 2.3 y 2.9 del Estudio Previo, documento que hace parte integral de la presente resolución.*

d) *Publicidad: Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación, al cual hace referencia el presente acto administrativo, podrán consultarse en la página del SECOP (https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii).*

ARTÍCULO 3. *El presente Acto Administrativo junto con el respectivo Contrato de Compraventa se publicarán en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.*

ARTÍCULO 4. *Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.*

ARTÍCULO 5. *El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá a los 12 JUN 2025

JAQUELINE CAMPOS RINCON
12/06/2025 16:54:35 -05'00'

JAQUELINE CAMPOS RINCON
Secretaria General

Elaboró: Mayra Julieth Rivera Flórez – Funcionaria GGCIM
Revisó: Luis Alberto Negrette Negrette- Contratista GGCIM
Revisó: Héctor Hernando Acosta Jiménez – Coordinador GGCIM
VoBo: Carlos Stiven Martínez Díaz – Contratista Secretaría General